

PUNTOS DE SUSCRICION.

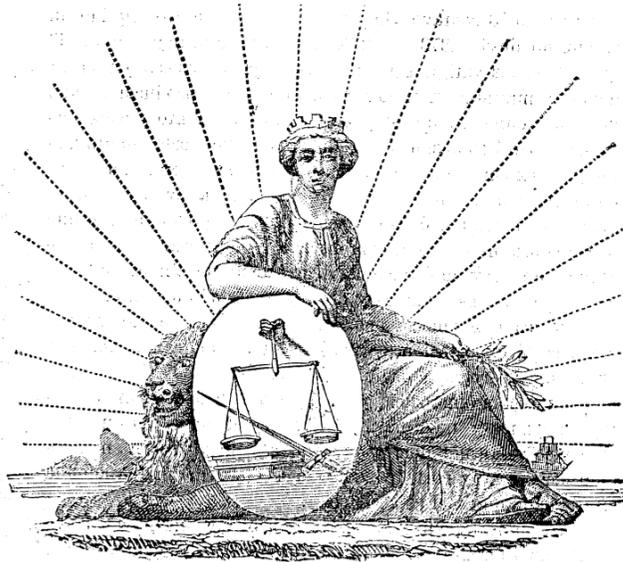
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de GOBIERNOS.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pasados
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	26
ULTRAMAR.....	Por un año.....	65
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Valencia.—El General en Jefe del ejército del Centro participa que en la marcha de Vinaroz á San Mateo fueron hechos prisioneros por la vanguardia de las fuerzas á su inmediato mando un Comandante de caballería, un Alférez de artillería y tres individuos carlistas; resultando ser suizo el primero y francés el segundo.

Burgos.—El General Segundo Cabo manifiesta que en la madrugada de ayer ha sido sorprendida por la columna de Laredo, en Renedo de Carranza, una partida carlista, haciéndole seis prisioneros con armas y municiones.

La contraguerrilla Urbano sorprendió en Viana á una partida enemiga, causándole tres muertos, igual número de prisioneros y cogiéndoles dos caballos, de los cuales uno era perteneciente al cabecilla Juro, que escapó herido de arma blanca.

Se ha presentado á indulto al Gobernador militar de Logroño un individuo del segundo batallón navarro, procedente del Carrascal.

Galicia.—Segun participa el Capitan general, los vecinos de Sanguiniedo (Orense) capturaron dos latro-faciosos armados que habian pedido cierta cantidad, entregándolos á la columna de Bande.

RECTIFICACION.

Por un error material dejó de expresarse en la GACETA del 23 que entre los efectos de artillería que fueron encontrados por la guarnicion de Vendrell en las inmediaciones de La Bisbal del Panadés se hallaban dos cañones pertenecientes á los carlistas.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de la Coruña,

Vengo en nombrar á los Sres. D. Laureano Maria Muñoz, D. Benigno Rebellon, D. Julio de la Vega, D. Narciso Obauza, D. José Pastor, D. Vicente Maria Amor y D. Domingo Puga, cesando en su consecuencia los señores nombrados por decreto de 4 de Noviembre de 1873 para la misma Junta.

Dado en Logroño á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Hmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas que produjeron el acuerdo del Claustro de la Facultad de Medicina de Madrid y orden de 3 de Diciembre del año anterior, por la cual se dispuso la division de la cátedra de Fisiología de la misma en dos secciones, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver

que en lo sucesivo quede dicha asignatura á cargo de un solo Profesor numerario, y que este sea D. Juan Magaz y Jáime, que explicaba una de las secciones, cuya cátedra obtuvo á virtud de concurso celebrado en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Octubre del mismo año determinando el turno á que correspondia la provision de aquella cátedra.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Filadelfia ha dirigido á este Ministerio la siguiente Memoria comercial:

El año de 1873 se inauguró con auspicios de prosperidad en los negocios y se cerró con toda suerte de infortunios mercantiles. Paralizaciones, huelgas, suspensiones de pagas, quiebras, bancarotas y pánico general entraron en su balance, precisamente cuando el comercio, como si presintiese la catástrofe, se conducía con prudencia, reduciendo su esfera de accion y el abuso que venia haciendo del crédito. Pero se habian invertido tantos capitales en ferro-carriles y en otras especulaciones azarosas, que la limitada cantidad de numerario y las crecientes necesidades de esas transacciones, en parte ficticias é inconvenientes, crearon un pánico de desastrosa influencia al final del año, cuando vino la época de los pagos y vencimientos. Casas como la de Gay Cooke y compañía, de Filadelfia, que habian hecho negocios con el Gobierno federal por miles de millones de pesos, vinieron abajo en un dia con un pasivo de 8 millones, cayendo unas despues de otras, con aquella cuyo crédito parecia más incontrastable. En tal estado de cosas todas las especulaciones que comenzaban cesaron, paralizándose otras en todo ó en parte. De esta crisis mercantil no salieron mejor librados Nueva-York, Boston, Brookhyn, Baltimore, Chicago y otras importantes plazas, cundiendo el malestar de los negocios á los principales centros europeos.

Esa misma prudencia en los comerciantes restableció lentamente la confianza, y poco á poco fueron abriendo sus puertas á los operarios las fábricas y talleres; siendo el resultado que despues de todo las exportaciones aumentaron, viéndose ya que 1874 ha redimido muchas de las culpas de 1873.

Viniendo ahora á ocuparnos de la ciudad que es nuestra residencia, conveniente es que sepa el comercio español que para mejorar la navegacion del Delaware en la barra que forman las arenas que arrastra el Schuylkill, así como los obstáculos que los témpanos de hielo presentan á los buques durante dos ó tres semanas cada invierno en la parte llamada Horco Shoec Shoals, se han destinado pesos fuertes 50.000, y se construyen tres nuevos faros para mejorar el alumbrado de la bahía. Tambien se ha construido un nuevo cortahielo de vapor, siendo de esperar que el invierno que está á las puertas no bloqueará ni en un momento el paso á los buques.

Mas como el comercio de este puerto ha crecido tanto en los últimos 10 años, y la clase y tamaño de los buques empleados en el tráfico exceden con mucho á lo que ántes eran, la ayuda prestada á la navegacion de entónces no basta ya en el Delaware y su bahía, y para remediar esta falta pide ahora la Cámara de Comercio de Filadelfia que, además de los faros existentes y en construcción, se edifiquen otros en el punto llamado Horse Shoec en la confluencia del Schuylkill con el Delaware, donde está el Arsenal de Ligne Island, en la barra del río y el fuerte Mifflin, Finicum Island, Isla de Chester, Ma-

rens Stook, Cherry Island, Wiah-Mond Shoal y otros varios puntos. Además se pide con insistencia la colocacion de una gran bocina de nieblas en el rompeolas Delaware breakwater y en los principales faros de la bahía.

Las nieblas y los hielos son los dos grandes obstáculos que el invierno ofrece á la navegacion; para evitar los peligros que ofrecen aquellas se aumenta la iluminacion marítima y fluvial; se colocan bocinas y campanas; se observa con exactitud el Código internacional de luces y señales á bordo, y se repiten los experimentos para dotar los buques de una luz de tan poderoso reflejo que pueda en las más densas nieblas ser visible por dos buques á dos millas de distancia.

Los peligros del hielo son más fáciles de conjurar. El comercio de Nueva-York los exagera sin embargo para atraerse la navegacion europea que viene á Filadelfia. Esta se halla grado y medio más al Sur que Nueva-York, y por consiguiente en clima más benigno y de más cortos inviernos. Así es que el Hudson en Nueva-York arrastra en sus 18 millas hasta Sandy Hook en el Atlántico un mayor volumen de hielo que el Delaware en sus 103 millas entre Filadelfia y el mar en Cape May. Es caso frecuente en Nueva-York en inviernos tan duros como el que se presenta el de buques de madera que son cortados por los hielos y se van á pique al pié de los mismos muelles. Llevada de su bien sabida rivalidad, Nueva-York niega además á Filadelfia sus ventajas como puerto por su posicion más lejana del Atlántico, sin recordar la superioridad que el agua potable del Delaware ofrece sobre la salada del Hudson á los buques de hierro, siendo esto por tanto la causa de que el Gobierno federal tenga aquí en su Arsenal de Ligne Island su flota de monitores que limpian parcialmente sus fondos con sólo permanecer estacionados. Esa mayor lejanía del mar hace que el puerto de Filadelfia se interne más en el continente, y que por medio de sus ferro-carriles y canales se halle en rápida y constante comunicacion con el Este y con el Oeste, con el Norte y con el Sur. Y prueba de que se ha vencido la competencia con Nueva-York, por lo que Filadelfia dista del mar, son las líneas de vapores con esa misma Nueva-York, Providence, Boston, Baltimore, Washington, New Orleans, Richmond, Norfolk, Charleston, Savannah, Habana, San Francisco de California, Amberes y Liverpool, á los cuales suple Pensilvania de su hierro, carbon mineral, petróleo, granos y manufacturas, siendo caso constante que los canales de Pensilvania queden libres de hielo un mes ántes que los de Nueva-York.

La sola línea americana de vapores que hoy cuenta la Union para cruzar el Atlántico es la de Filadelfia á Liverpool (American Steamship Company of Philadelphia), que hace su servicio semanal tocando en Queenstown (Irlanda), los cuatro magníficos vapores de hélice, de hierro, de más de 3.000 toneladas de porte cada uno, el Pensilvania, Ohio, Indiana e Illinois, construidos hace dos años en el astillero que sobre el Delaware tienen en esta ciudad los Sres. Cramps y compañía. Los otros dos vapores, Abbotsford y Kenilworth, de la misma línea, son de manufactura inglesa.

Pasemos ahora á ocuparnos de la importacion y exportacion del puerto de Filadelfia durante el año fiscal último, que comienza en 1.º de Julio de 1873 y termina en 30 de Junio de 1874, y por lo que han alcanzado sus cifras podrá formarse una idea de la importancia de este puerto en los mercados de Europa.

El siguiente estado comprende por naciones los valores en mercancías exportados de Filadelfia en el año indicado:

EXPORTACION.	Pesos fuertes.
Inglaterra.....	8.770.861
Escocia.....	404.709
Irlanda.....	4.553.499
Gibraltar.....	359.028
Nueva Escocia.....	169.895
Antillas inglesas.....	4.010.950
Guayanainglesa.....	14.120

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 8 de Enero próximo, á las doce en punto de su mañana, se celebrará subasta para el arriendo por cuatro años de los jardines del Palacio de San Juan, sitos en el Buen Retiro de esta capital, bajo el tipo de 30.000 pesetas anuales, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por orden del Presidente del Poder Ejecutivo, fecha 23 de Noviembre último, inserto en la GACETA correspondiente al 1.º del corriente mes, número 335; cuyo acto tendrá lugar en la citada Dirección general ante el Director, el segundo Jefe y el Jefe de Administración, Letrado de la misma, con asistencia de Notario, y ante los Jefes de las Administraciones económicas, Jefes de Intervención y Oficiales Letrados de las provincias de Barcelona, Sevilla, Valencia y Valladolid, con asistencia también de Notario.

Lo que se pone por tercera y última vez en conocimiento del público para los efectos oportunos.

Madrid 22 de Diciembre de 1874.—El Director general, Julian de Zugasti.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Continuación del pago, según el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador y de resguardos amortizados que no se presentaron al cobro en los días en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 24 de Diciembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Los interesados que han presentado obligaciones del Estado por ferro-carriles de á 2.000 rs. de las emitidas con fecha del corriente año, ó sean de las llamadas nuevas, cuyas carpetas están señaladas con los números del 1 al 222, pueden presentarse en la Tesorería de la Deuda el día 26 del actual, de once á dos de la tarde, á recoger los nuevos valores emitidos en equivalencia de aquellas.

El 28, á las mismas horas, pueden presentarse los tenedores de carpetas provisionales de obligaciones de la misma clase incluidas en facturas números 534 al 648, y el 4 de Enero próximo las señaladas con los números 649 al 682.

Madrid 24 de Diciembre de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Rubio.

Pesos fuertes.

Bélgica.....	6.571.043
Alemania.....	5.211.103
España.....	84.430
Isla de Cuba.....	1.433.503
Idem de Puerto-Rico.....	137.654
Holanda.....	1.240.569
Antillas holandesas.....	33.513
Francia.....	873.699
Antillas francesas.....	4.299
Venezuela.....	439.170
Italia.....	447.333
Rusia.....	432.759
Dinamarca.....	324.361
Antillas danesas.....	240
Brasil.....	251.533
Perú.....	212.000
Austria.....	133.955
Portugal.....	84.103
Estados- Unidos de Colombia.....	80.160
Suecia.....	60.826
Méjico.....	14.090
Islas Sandwich.....	3.600

SUMA TOTAL..... 33.098.979

Como se ve, Inglaterra con sus inmensas posesiones es el mercado por excelencia de esta plaza, pues lo exportado en algodones, granos, petróleo, provisiones, tabaco en rama, grasas y mieles para esa opulenta nación representa casi 15 millones de pesos. De los restantes 18 millones de la total exportación que por valor de 33.098.979 pesos ha hecho Filadelfia en dicho período figuran iguales artículos por valor de 6 millones y medio mandados á la próspera y activa Bélgica, debiéndose un tan notable incremento á la línea marítima de La Estrella Roja (*Red Star Line*) que lleva la correspondencia de Bélgica y los Estados Unidos por medio de dos vapores, el *Nederland* y el *Vaderland*, que cruzan entre Filadelfia y Amberes en servicio alternado con dos vapores más, el *Switzerland* y el *Colima*, que prestan su servicio entre Nueva-York y dicho puerto belga.

A continuación aparece Alemania en tercer lugar, para donde se exportó exclusivamente petróleo por valor de 5 millones de pesos.

Sigue en cuarto lugar España con Cuba y Puerto-Rico, valiendo las mercancías allí exportadas 1.677.589 pesos, de cuya suma corresponden 84.430 pesos á la Península por petróleo, 137.654 pesos á Puerto-Rico por harinas, tonelería, tabazon, petróleo y provisiones, y 1.433.503 pesos á la isla de Cuba por lo á esa Antilla exportado en tonelería, carbon de piedra, maquinaria, granos, harinas, manufacturas varias y provisiones.

Viene despues Holanda por 1.274.082 pesos exclusivamente en petróleo refinado, y sigue Francia que recibió de Filadelfia petróleo, granos y sebo por valor de 873.699 pesos. El primer artículo va ahora refinado, y no crudo como antes se exportaba, porque de refinarlo en Rouen ó el Havre como se venia haciendo resultaria hoy más caro en atención á la

baratura de 13 centavos de peso el galon que este líquido ha alcanzado desde 1873 á 1874. Es decir, una baja de un 50 por 100 en los antiguos precios. Esta baja no parece ficticia ni debida á malestar en el comercio, sino á una producción cada vez más abundante de los pozos, siendo por tanto preciso envasar el petróleo despues de refinado para venderlo cuanto antes y no exponerse á las pérdidas que pueden experimentarse en el negocio del mencionado líquido por la evaporación, el depósito en tanques ó almacenes, por el seguro que hay que pagar sobre materia tan combustible y peligrosa, y por la necesidad que hay de dar cabida al petróleo que sin cesar brota de los pozos pensilvaneses y de los del Estado de Ohio.

Despues de Francia viene Venezuela é Italia, como mercados para la exportación de petróleo esta, y de granos, harinas, provisiones, drogas y maquinaria aquella.

Siguen como mercados para el petróleo Rusia y Dinamarca, y para granos y maquinaria el Brasil y el Perú, sin que merezcan especial mención los otros países que aparecen en el estado por ser muy corta y sobre toda clase de mercancías la exportación que á ellos se hace.

Paso ahora á ocuparme de la importación hecha en Filadelfia por diferentes países en el mencionado período de 1873 á 1874. El siguiente estado, que arroja un total de 27.511.124 pesos, es el valor de las importaciones:

IMPORTACION.

Pesos fuertes.

Inglaterra.....	11.994.746
Irlanda.....	26.802
Nueva Escocia.....	99.100
Antillas británicas.....	108.160
España.....	210.943
Isla de Cuba.....	8.236.440
Idem de Puerto-Rico.....	333.532
Bélgica.....	1.332.965
Italia.....	1.089.516
Alemania.....	894.093
Venezuela.....	617.741
Holanda.....	203.633
Posesiones holandesas.....	184.807
Suecia.....	222.760
Brasil.....	208.426
China.....	183.979
Francia.....	91.548
Antillas francesas.....	50.985
Posesiones francesas en Africa.....	28.650
Perú.....	117.156
Portugal.....	50.853
Turquia.....	48.209
Bolivia.....	38.291
Antillas danesas y Groenlandia.....	28.339
Chile.....	24.227
Grecia.....	17.060
Haity.....	14.325
Importado directamente por el puerto de Nueva-York.....	1.073.824

SUMA TOTAL..... 27.511.124

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

DE GUERRA.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	BANDERA.	NUMERO de tripulantes.	MÁQUINA.		NUMERO de cañones.	ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.		Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
Spitefull.....	Vapor.....	Mr. M. Medley Cott.....	Inglesa.....	180	Ruedas.	280	6	13	De la costa.....	22	Para la mar.
Merlin.....	Goleta.....	Mr. Edward.....	Idem.....	80	Hélice.	60	4	19	De Gabon.....	20	Para idem.
Edetana.....	Idem.....	D. José Maria Mendoza..	Española.....	50	Idem..	80	2	"	"	24	Para Elobey.

MERCANTES.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	BANDERA.	NUMERO de tripulantes.	MÁQUINA.		TONELADAS DE		ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.	su arqueo.	su carga.	Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
Biafra.....	Paquete.....	Mr. A. E. Beel.....	Inglesa.....	48	Hélice..	200	938	"	4	De Bonny.....	4	Para el Sur.
F. Wolber.....	Pailebot.....	Mr. Keinhardt.....	Holandesa.....	18	"	"	88	"	4	"	4	Para Gabon.
Senegal.....	Paquete.....	Mr. W. Folly.....	Inglesa.....	45	Hélice..	275	1.047	"	5	De Calabar.....	5	Para Liverpool.
Caeser.....	Pailebot.....	Mr. Brenet.....	"	4	"	"	10	"	6	De Elobey.....	3	Para Elobey.
Fcebe.....	"	Mr. Struthers.....	"	6	"	"	10	"	7	De Calabar.....	9	Para Victoria.
Soudan.....	Paquete.....	Mr. Welkin.....	"	48	Hélice..	200	1.018	"	13	De Bonny.....	13	Para Loanda.
Foebe.....	Pailebot.....	Mr. St.uthers.....	"	6	"	"	10	"	17	De Victoria.....	16	Para Camarones.
Loanda.....	Paquete.....	Mr. Sullivan.....	"	45	Hélice..	200	927	"	18	De Calabar.....	18	Para Liverpool.
Brunet.....	Pailebot.....	Mr. Juan Gordin.....	"	6	"	"	20	"	21	De idem.....	22	Para Calabar.
Margarita.....	Balandra.....	Mr. Quierre.....	Holandesa.....	4	"	"	10	"	21	De Camarones..	22	Para Camarones.
Congo.....	Paquete.....	Mr. Keem.....	Inglesa.....	45	Hélice..	200	799	"	23	De Loanda.....	24	Para Liverpool.
Elmina.....	Idem.....	Mr. Battray.....	"	4	Idem..	250	933	"	24	De Bonny.....	21	Para Calabar.
Camecon.....	Idem.....	Mr. Griffiths.....	"	45	Idem..	380	1.185	"	26	De idem.....	26	Para idem.
Elmina.....	Idem.....	Mr. Battray.....	"	45	Idem..	250	933	"	26	De Camarones..	27	Para Liverpool.
Emily.....	Balandra.....	Mr. Forthen.....	"	5	"	"	10	"	28	De idem.....	20	Para Camarones.

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Octubre de 1874.—El Secretario interino, Anselmo Gazulla.—Hay un sello.—Es copia.—El Secretario general, F. de Leon y Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Alicante.

Habiéndose declarado rescindido el contrato de la subasta de acopios de materiales para la conservación de la carretera de Játiva á Alicante en el año económico actual, celebrado en 14 de Noviembre último, que fué adjudicada á D. Juan Lledó como mejor postor; y no habiendo este procedido al otorgamiento de la escritura pública prevenida dentro del término que se señaló, en cumplimiento de lo mandado en la base 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y bajo las penas que el mismo artículo marca al referido rematante D. Juan Lledó, se celebrará el 28 del corriente mes segunda subasta, que tendrá lugar á las doce de dicho día en mi despacho, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 13.836 pesetas y 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Administración provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al adjunto modelo. Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Depositaria de la Diputación provincial el 5 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber verificado dicho depósito, y la cédula de vecindad del postor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Alicante 19 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Enrique Fernandez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de, orden de, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente al acopio de materiales.)

(Fecha y firma del que hace la proposición.)

Intervención económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista.—Semestre de Enero de 1875.

Cumpliendo esta Intervención con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordena que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia, hoy Intervenciones económicas, donde radican sus pagos en acto de revista, y acercándose la época de la primera revista semestral del año 1875, ha dispuesto dar principio á dicho acto el 2 de Enero próximo venidero, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al mismo tiempo perjuicios á los interesados:

1.ª La revista es personal y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á jubilación, cesantía, retiro ó pensión y la nominilla que la Contaduría ó Intervención facilita á cada interesado para identificar mensualmente su persona ante los Pagadores.

3.ª Las citadas fé de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que corresponden los interesados, ni la letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes pasando la revista ante los Interventores, si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, ante los Representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará también si está ó no tomada razón por la Contaduría ó Intervención respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificación que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consistió (todo en letra y no guarismo) y la Autoridad por quien se halle expedida; pues de otro modo no se les admitirá como justificación bastante.

6.ª Las fé de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pensión, fechándolas desde 1.º de Enero próximo en adelante y no antes; debiendo citar la calle, número y piso de la habitación de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de Clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra dirigido á esta Intervención, en que se expresen calle, casa y número donde habitan; el haber mensual ó anual que disfruten, en letra, según lo marque el Real despacho; y por qué concepto, la fecha del mismo documento ó de la orden de concesión cuando no se hubiera obtenido todavía dicho Real despacho, y por qué Contaduría ó Intervención está tomada razón del citado documento, y que no perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.ª Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificación de Facultativo, lo manifestarán así á la Intervención por medio de oficio en el que se consignen las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habían de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.ª Como la Intervención tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los días que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que

pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de los haberes hasta que tengan rehabilitación.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pensión todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno sólo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales se acompañarán las fé de vida expedidas por los Jueces municipales con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en que se encuentren.

Los días y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Sábado 2 de Enero, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Excluidos de ambos sexos y pensiones remuneratorias.

Lunes 4, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios incluidos los de la Real Casa.

Martes 5, de id. á id.

Jubilados de id., emigrados de América y convenidos de Vergara.

Jueves 7, de id. á id.

Jefes retirados, Plana Mayor y Marina.

Viernes 8, de id. á id.

Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Sábado 9, de id. á id.

Sargentos, cabos, soldados y Plana Mayor de tropa.

Lunes 11, de id. á id.

Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Martes 12, de id. á id.

Primera clase de Monte-pío militar, de la letra A á la LL inclusive, y Monte-pío de Marina.

Miércoles 13, de id. á id.

Idem id., de la M á la Z, y tercera clase del Monte-pío militar.

Jueves 14, de id. á id.

Segunda clase de id., de la A á la LL.

Viernes 15, de id. á id.

Idem id., de la M á la Z.

Sábado 16, de id. á id.

Monte-pío civil, desde la letra A á la E inclusive.

Lunes 18, de id. á id.

Idem id., de la F á la LL.

Martes 19, de id. á id.

Idem id., de la M á la Q.

Miércoles 20, de id. á id.

Idem id., de la R á la Z y Monte-pío de Jueces.

Jueves 21, de id. á id.

Pensionistas de la Real Casa.

Madrid 17 de Diciembre de 1874.—Amadeo Valls. —3

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de 19 de Octubre último, se saca á pública y simultánea subasta el suministro del carbon de piedra que necesita la Marina por el término de dos años en este Departamento de Cádiz, redactado el presente pliego según orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 18 de Mayo próximo pasado y modificado por otro orden de 17 de Agosto último y 19 de Octubre próximo pasado.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.ª Será obligación del contratista suministrar el carbon mineral que se necesita en la comprensión de este Departamento para el consumo de los buques de la Armada y de los que puedan flotar para cualquiera atención del Estado, así como el que se consuma en las dragas, fraguas, martinets, fundiciones y demás usos del Arsenal.

También será obligación del contratista el facilitar el carbon que se le pida por las Autoridades de Marina con destino á buques fletados por otros Ministerios. 2.ª Sin embargo de lo que establece la condición anterior, la Marina se reserva el derecho de poder contratar ó adquirir hasta una tercera parte de carbon español del total que se consume en los buques y Arsenal, en cuyo caso quedará reducido el depósito que se expresará á dos terceras partes, previo aviso. También se reserva la facultad de consumir en los buques y Arsenal todo el combustible que pueda recibir como donativo ó pruebas; en el concepto de que la obligación que la Administración contrae es la de no adquirir de ningún particular carbon de clase alguna para las atenciones de la Armada, á excepción de los casos que se dejan mencionados.

3.ª El contratista se compromete á mantener un repuesto permanente de 3.000 toneladas métricas de carbon de piedra Cardiff en el punto de este Arsenal denominado Isla Verde; así como también en dicha isla otro depósito de 400 toneladas métricas del de Newcastle, manteniéndose estos depósitos con absoluta separación. El carbon Cardiff será precisamente de las minas del Condado de Gales, conocidas por los nombres de Abuman Merthyr antiguo, ó sea Insole y Alertgham Sino Keless, en la actualidad Nieson-Merthyr; Thomas Merthyr, Porrals Duffin, Bianeugravor, Aberdarns Acambolar, Torthergills, Aberdare, Llanenneck A basearn, Blackwain, Nortle Wales, Colliery, Ponte Merthyr Navigation, Stamboales, Brymbo Company s, Forth Vales Colliery y Davis's Hern date upper four feet Steam coals.

El segundo carbon, ó sea el de Newcastle, ha de ser de las minas de Wes Hartley y Copoven-Hartley, Bryun Berlon, pang,º Nortt-Wales, Calhury y Davis Fernuchales sepp arfoasel Steamboales. Las procedencias de estos carbonos las ga-

rantizará el contratista presentando al tiempo de establecer los depósitos y al reponer los consumos certificaciones de los dueños de las minas legalizadas por el Cónsul español del punto donde se embarque.

Igualmente deberá el contratista establecer en la indicada Isla Verde un depósito de 200 toneladas métricas de carbon menudo para fraguas, y otro del mismo número de toneladas de cok.

4.ª El carbon Cardiff, además de proceder de alguna de las minas indicadas, deberá ser de reciente extracción; no debe ser muy friable ni tiznar los dedos al tacto; debe evaporar lo menos 65 kilogramos de agua por kilogramo de combustible, y los residuos de su combustión no deberán exceder del 13 por 100.

El de Newcastle debe estar tambien recién extraído de alguna de las minas expresadas, en terrones gruesos de fractura negra y brillante; no debe coagularse demasiado sobre las parrillas, y evaporará al menos seis kilogramos de agua por kilogramo de combustible, sin que el residuo exceda del 13 por 100.

El carbon menudo para herrerías ha de ser del tamaño y calidad propio para fraguas y conocido por Llarh Cotring.

El cok será de superior calidad, hecho en hornos exprofeso para fundición, y de ningún modo procedente de fábrica de gas. Además todos estos combustibles deberán estar libres de piritas de hierro, sustancias térreas, cuarzosas ó de otra naturaleza, así como de polvo, del que no se tolerará más que el 5 por 100.

5.ª En el caso de que el Gobierno necesitare más carbon en alguno de los depósitos que se expresan en las condiciones 3.ª y 4.ª, lo avisará anticipadamente al contratista, quien estará en la obligación de aumentarlo hasta la cantidad que se le designe en el plazo que se establecerá para los depósitos ó antes si le fuere posible.

6.ª Las entregas del carbon á los buques la hará el contratista á virtud de pedidos formulados por quien corresponda, y con arreglo á las Ordenanzas y reglamento que rigieren, precediendo el correspondiente reconocimiento, á que asistirán el segundo Comandante y primer Maquinista ú otro Oficial nombrado por el Comandante si no pudiese asistir aquel. Si del reconocimiento practicado por esta Comisión resultase no ser de recibo el carbon por su mucho polvo, estará obligado el contratista á pasarlo por criba, cuyos agujeros cuadrado tengan 12 milímetros de lado, quedando excluido el polvo y garbillo que resultase; en la inteligencia que el carbon habrá de recibirse pesado y cribado con la tolerancia del 5 por 100 del polvo que indica la condición 4.ª La entrega del carbon se hará en tierra ó á bordo, á voluntad del Comandante, á presencia del Contador y primer Maquinista ú otro Oficial de guerra, cuando atenciones más preferentes del servicio impidan la asistencia del primero. En el primer caso el peso se verificará por medio de balanza que contenga cuando menos media tonelada métrica, pesando todas las que á su arbitrio designe el Oficial encargado del recibo; en el bien entendido que el promedio de las pesadas servirá para deducir el número de toneladas métricas del carbon recibido. En cada lancha irá una persona nombrada por el Comandante ó segundo que acompañe el combustible á fin de evitar todo fraude en cantidad y calidad, llevando una paleta del Contador ú Oficial que le sustituya, expresiva del número de toneladas métricas que conduce, la cual, atestada la conformidad ó diferencia que notare el Oficial de guardia, servirá al contratista de recibo provisional, toda vez que es de la responsabilidad de este y de su cuenta y riesgo la conducción del carbon á los buques, los que siempre que puedan atracar á los muelles de embarco los recibirán en ellos. Y en el segundo caso se verificará el peso con la romana que tiene de cargo el Maquinista en los propios términos designados para cuando se haga en tierra, pudiendo el contratista mandar á bordo una persona que lo represente para que presencie el peso.

7.ª La entrega en el Arsenal se hará igualmente por pedidos autorizados en el sitio que designe el Comandante general del punto, presentándose el combustible con facturas, cuyo número y circunstancias le serán indicados al contratista por la Contaduría de acopios, practicándose el reconocimiento en los términos dispuestos por el reglamento de Contabilidad vigente; en la inteligencia que una de las circunstancias de la entrega y reconocimiento del cok ha de ser pasarlo por criba cuyos agujeros cuadrado tengan de lado 23 milímetros; para lo cual el contratista deberá tener el número suficiente de cribas que serán de varillas de hierro para que al usarlas no se deformen y varíen su claros.

8.ª El valor que se fija como admisible á la tonelada métrica de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos de la manera que se deja establecido es el siguiente:

Carbones de todas clases, tanto para buques como para herrerías.

Table with 2 columns: Carbon type and Pesetas. Carbon Cardiff 50, Idem Newcastle 50, Idem menudo para herrerías 50, Idem cok 60.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

9.ª Será obligación del contratista constituir los repuestos totales de cada clase de depósitos en el más corto plazo, sin exceder de 60 días, contados desde el en que se firme el contrato. Las cantidades que se vayan consumiendo de los depósitos durante el tiempo de la contrata á consecuencia de las entregas que se hagan á los buques deberán tambien reponerse en el plazo de 40 días, contados desde el en que se verificó la entrega.

10.ª Si el contratista dejase de suministrar el carbon que se le pida en la cantidad, tiempo y forma que quedan consignados en las condiciones 3.ª, 4.ª y 6.ª, siempre que corresponda á la cantidad que deba conservarse en depósito, ó á la del resto que resulte de ella antes de transcurrir el plazo marcado para la reposición de los consumos, se adquirirá el carbon por administración á perjuicio del contratista. Si la adquisición no pudiese realizarse por falta de existencias en la plaza, se impondrá al contratista una multa de la centésima parte del valor de lo que hubiese dejado de entregar al precio de adjudicación por cada día de demora, cuyo retraso no podrá exceder de 30 días; pues transcurrido este período podrá la Administración rescindir el contrato á perjuicio del contratista, siendo de cuenta del mismo la diferencia de mayores precios que pueda haber y los perjuicios que resulten al servicio.

11.ª En las horas laborables de sol á sol estará obligado el contratista á poner al costado del buque ó buques que hayan pedido carbon ó en el Arsenal hasta 110 toneladas métricas, si bien á juicio del Comandante podrá reducirse este número en proporción del tiempo que exija el trabajo de su acomodo y estiva en las carboneras ó sitio en que se haya de apilar en el Arsenal.

En casos extraordinarios y urgentes, calificados por la Autoridad superior de Marina del punto, se facilitará combusti-

ble sin intermisión, tanto de día como de noche, con objeto de que se habilite el buque en el menor tiempo posible, siendo de cuenta de dicho contratista la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que resulten al servicio.

42. Para que el servicio pueda ser bien desempeñado será obligación del contratista tener el suficiente número de embarcaciones menores y el peonaje necesario para embarcar cuando menos en dos ó más buques y el término de 24 horas 180 toneladas métricas. Si por exceder de esta cantidad de combustible la que hubiese de poner á bordo durante el día no fuesen suficientes los recursos del contratista, le facilitará la Marina los que fuesen menester para cubrir el servicio. Mas si en cualquier otro caso que no sea el anterior tuviese la Marina que facilitarle gente ó embarcaciones, ya por no tener los elementos necesarios para embarcar diariamente dicho número de toneladas métricas, ya por morosidad de sus empleados ó por lentitud en el servicio, de manera que hubiese lugar á quejas por parte del Comandante general del Arsenal ó del buque que diese á conocer esta necesidad, abonará en este caso al contratista por vía de indemnización 3 pesetas diarias por cada hombre que se emplee, y que recibirá como jornal el individuo que se ocupe en este servicio, y 50 pesetas también diarias por cada lancha ó barca, más el importe de las averías que estas pudiesen tener. Además, y por vía de multa si fuese necesario repetir este auxilio en la misma localidad, satisfará el contratista 250 pesetas por la segunda vez que haya de prestarsele y 500 por cada una de las sucesivas.

43. Los derechos que actualmente paga el carbon por cualquier concepto, así como los que se le impusieron durante el tiempo de estos contratos, serán de cargo del Gobierno, abonándolos el contratista y reembolsándolos aquel mediante la inserción de su importe en la cuenta mensual, justificándolo con los debidos certificados de las Aduanas ó de la Autoridad ó funcionarios que al efecto correspondan.

44. El contratista formará mensualmente cuenta de las entregas que verifique, justificando la cantidad y el importe de los suministros de los carbones con los pedidos y guías, en las que han de constar con precisión los correspondientes recibos. La cuenta abarazará los servicios que hayan tenido lugar durante el mes á que corresponda, y el de los derechos que hayan adeudado y hubiese satisfecho, justificados de la manera que queda expresado en la condición anterior. Así formalizada, la dirigirá al Intendente del Departamento, quien dispondrá que por la Intervención se proceda á examen y liquidación, y á expedir el libramiento de su importe si el pago radica en la capital del Departamento, ó bien certificación de crédito en el caso que haya de satisfacerse por la Caja de la Administración económica de Madrid, según le conviniere al interesado fijar, como habrá de hacerlo precisamente al firmar la escritura.

45. La cantidad de 125.000 pesetas pendiente de pago al contratista por espacio de dos meses, contados desde la fecha en que esta se complete, puede dar derecho al contratista para promover la rescisión de su contrata.

46. El contratista tendrá en el punto de depósito una persona que le represente y que reuna precisamente cuantas circunstancias sean necesarias para entenderse con las Autoridades de Marina y Comandantes de los buques en todo lo que tenga relación con el contrato.

47. La vigilancia para el cumplimiento de los repuestos que son obligatorios al contratista se somete al Capitán general é Intendente del Departamento.

48. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los Depósitos, sean las que fueren las causas que las motiven: sin embargo, en casos extraordinarios, si el contratista impetrase el auxilio de las Autoridades para poner á cubierto su propiedad, deberá facilitarse por estar interesado el servicio público.

49. En caso de fallecimiento del contratista ha de continuar el suministro por cuenta de los herederos ó albaceas testamentarios durante los 120 días siguientes, si antes no se pudiese el suministro á cargo de otro contratista ó de la Administración; pero si los citados herederos ó albaceas conviniere en continuar bajo las mismas condiciones, siempre que el término de ellos no hubiese fenecido, podrán verificarlo exponiéndolo oficialmente al Intendente del Departamento, quien por conducto debido lo pondrá en conocimiento del Gobierno.

20. La duración de este contrato será de dos años, que empezarán á contarse desde la fecha en que quede otorgada la correspondiente escritura.

21. El contratista no podrá exigir indemnización alguna por cualquier aumento de precio que pueda tener el carbon en el mercado durante el ejercicio de esta contrata.

22. Tampoco tendrá derecho á reclamación alguna si el Gobierno, en casos forzados, se viese precisado á tomar carbon para sus buques en puntos en que los contratistas no se hallen obligados á tener depósitos.

23. A la terminación natural del contrato la Marina se obliga á consumir á los precios de aquel, en los propios términos que durante el mismo, las existencias del carbon que haya en los depósitos, los cuales no excederán del número de toneladas métricas asignadas á los mismos en las condiciones 3.^a y 4.^a

24. Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.^o Los que se causen en la publicación de anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.^o Los que corresponden, según el Arancel, al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de escritura y copia original de la misma.

Y 3.^o Los de la impresión de 50 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

25. La escritura del contrato deberá sólo contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviese comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

26. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervención de la Administración, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

27. Se fija como depósito provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 10.500 pesetas; y como fianza definitiva la de 33.500 pesetas. Tanto el depósito provisional como la fianza se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en la de la Administración económica de la provincia de Cádiz, en metálico ó en sus equivalentes valores públicos, según lo prevenido en la Real orden de 29 de Junio de 1867.

28. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de los tres Departamentos en el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las respectivas provincias.

29. Las proposiciones se presentarán con sujeción al único modelo ante la expresada Junta, y las rebajas que se hagan á los precios, ó las á que pudiera dar lugar la licitación oral en

su caso, habrán de ser expresadas en la misma unidad ó fracción de unidad monetaria que la de los precios marcados, prefiriéndose de aquellas la que resulte ser más beneficiosa al Estado.

30. El documento que acredite haber hecho el depósito que se exige para poder tomar parte en la licitación habra de presentarse á la indicada Junta al mismo tiempo que la proposición, y nunca bajo el mismo sobre que esta.

31. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, á excepción de la 16 en la parte relativa á la forma en que se han de verificar las entregas.

32. Y por último, no se devolverá la fianza prestada para garantizar el cumplimiento á lo estipulado hasta tanto no se acredite por medio de los recibos originales de la recaudación ó por sus equivalentes legales haber satisfecho al Tesoro, no sólo el pago del medio por 100 del último libramiento, sino el del importe total á que ascienda el impuesto sobre el contrato.

Arsenal de la Carraca 18 de Noviembre de 1874.—V. B.— José Agacino.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de, Compañía ó Sociedad, para lo cual se encuentra debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, num., ó el Boletín oficial de la provincia de, num., para proveer de carbon de piedra á los buques de la Armada con toda la latitud de la condición 1.^a de dicho pliego, se obliga á cumplir el servicio en el punto de la comprensión del Departamento de Cádiz que se expresa en la condición 3.^a, con estricta sujeción á las demás del referido pliego, y á los precios que como tipos admisibles se establecen en la 8.^a, ó con la rebaja de (por letra) tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franco el día 23 de Diciembre de 1874.

- Núm. 518 Angela Oñero.—La Granja.
519 Angel Gordo.—Avila.
520 Aureliano del Rio.—Ferrada.
521 Bernardo R. Pacho.—Illescas.
522 Sr. Bermudez de Castro.—Salamanca.
523 Eusebio Elors.—Zaragoza.
524 Francisco Menendez.—Siones.
525 Felipe Aguado.—Villamanta.
526 Genaro Martin.—Logroño.
527 Ignacio Calviche.—Málaga.
528 José Campo.—Almuradiel.
529 Sr. Macdonald.—Salamanca.
530 Nicolás Tena.—Sevilla.
531 Simon Marcos.—Sigüenza.
532 Simon Maíquez.—Grao.

Madrid 24 de Diciembre de 1874.—El Administrador, José María Soier.

Nota de las cartas que con esta fecha se remitieron al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital por ser falsos los sellos de la correspondencia adheridos á las mismas.

- Número 1 D. José Matos.—Valencia, Alcántara.
2 D. Joaquín Vargas.—Constantina.
3 D. Vicente Layala.—Valencia.
4 D. José Fernandez.—Luarca.
5 D. Enrique Ollos.—Oviedo.
6 D. Severiano Sanchez.—Mórata de Tajuña.
7 D. Victor Sanchez Pinedo.—Palencia.
8 D. Rodrigo Albendin.—Guadalajara.
9 D. Florentino Martinez.—Albuñol.
10 Doña Teresa Roca.—Barcelona.
11 D. Gregorio Martin.—Alcámpillo.
12 D. Agustina Pimes.—Tarrasa.
13 D. Fernando Lamoneda.—Bejijar.
14 D. Francisco de Sola.—Málaga.
15 D. Cayetano Lopez.—Idem.
16 D. Manuel Lara.—Idem.
17 D. Manuel Ordoñez.—Idem.
18 D. Luis Rive, o.—Idem.
19 D. Matías Huelin.—Idem.
20 D. Manuel Piedrola.—Idem.
21 D. Laureano Castell.—Idem.
22 D. Lorenzo Sondra.—Idem.
23 D. Miguel Tellez.—Idem.
24 D. Rafael Roos.—Idem.
25 D. Antonio Carrion.—Idem.
26 D. Juan Roos.—Idem.
27 D. José Villaraso.—Idem.
28 D. Luis Gomez.—Idem.
29 D. Fernando Heredia.—Idem.
30 D. José Alcalá del Olmo.—Idem.
31 D. Juan Barrionuevo.—Idem.
32 D. Gaspar Zafra.—Idem.
33 D. Leopoldo Heredia.—Idem.
34 D. Cristóbal Barrionuevo.—Idem.
35 Sra. Marquesa de Campo-Nuevo.—Idem.
36 Sr. Marqués del Saltillo.—Granada.
37 D. Andrés Sanchez.—Adra.
38 D. José Sanchez.—Cartagena.

Madrid 24 de Diciembre de 1874.—El Administrador, José María Soier.

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la misma, hace saber que habiéndose verificado sin resultado la primera subasta intentada con objeto de adquirir 30.000 vainas de bayoneta para fusil Remington, según lo dispuesto en orden de la Dirección general del arma, fecha 29 de Setiembre próximo pasado, siendo necesario por consiguiente obtener dichos efectos; de acuerdo con lo determinado por esta Junta económica, se convoca por el presente á una nueva segunda, pública y formal licitación con el objeto de adquirir las 30.000 vainas de bayoneta para fusil Remington ya mencionadas al precio de 1.90 pesetas cada una, y con arreglo al pliego de condiciones que regia en la primera subasta; teniendo lugar dicho acto en las oficinas de la Dirección de la Maestranza de Artillería de esta plaza ante el Tribunal competente, y á las doce en punto de la mañana del día 23 de Diciembre actual.

Los que deseen interesarse en dicho acto deberán presentar sus proposiciones 10 minutos antes de la hora señalada, y con arreglo al modelo que se inserta en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, en esta Secretaría; debiendo advertirse que las proposiciones deberán presentarse acompañadas del talon de depósito que acredite haber ingresado en la Caja de la Administración económica de esta provincia la suma de 1.920 pesetas como garantía primaria de su proposición y unirse la cédula personal del proponente, sin cuyo requisito serán desechadas.

Sevilla 13 de Diciembre de 1874.—José María de las Veneras.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Cuenca.

D. Juan Vicente Benita y Olivares, Catedrático y Secretario del mismo.

Hago saber que habiéndose dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 9 de Octubre último, y en atención á las especiales circunstancias por que ha atravesado esta provincia, y especialmente su capital, que se suspendiera la apertura del curso académico y se prorogase la matrícula hasta 1.^o de Enero próximo, ha seguido y sigue abierta en este establecimiento la matrícula de todas las enseñanzas que en él se cursan hasta el día 31 inclusive del mes de la fecha.

Las cátedras se abrirán al día siguiente. Lo que de orden del Sr. Director se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Cuenca 14 de Diciembre de 1874.—El Secretario, Juan V. Benita.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Lietor.

D. Juan Bautista Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Lietor.

Hago saber que por separación del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con la cantidad de 1.500 pesetas anuales pagadas de fondos municipales, disfrutando además los derechos de visita por las familias no pobres de este término municipal, de conformidad á lo dispuesto en el reglamento de 11 de Marzo de 1868 y el de 24 de Octubre de 1873, quedando sujeto á lo demás que en los mismos se determina, según el expediente y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Lietor 20 de Diciembre de 1874.—Juan B. Navarro.

Alcaldía de Villalva del Alcor.

D. Francisco Romero Marquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que por D. Juan de Dios del Toro Daza y Don Salvador de Reina Martín se ha solicitado se les conceda en el barranco situado á espaldas de la calle de la Fuente, el primer la salida que dá á la calleja de las Calderas, una extensión de 12 varas, equivalentes á 40 metros y 37 centímetros, y de largo 30 varas, ó sean 25 metros y 37 centímetros, y el segundo una extensión de ocho varas, ó seis metros y 687 milímetros, y de largo 34 varas, ó sean 28 metros y 421 milímetros: en su consecuencia el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 4 del actual acordó se fijaran al público los oportunos edictos y otros en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que en el término de 30 días se presenten las reclamaciones que haya lugar y corresponda al derecho de los vecinos que se crean perjudicados y despues resolver lo que corresponda.

Lo que se anuncia al público á los efectos que en el mismo se indica; debiendo advertir que dicho plazo empezará á contarse desde que aparezca inserto en dichos periódicos oficiales.

Villalva 17 de Diciembre de 1874.—Francisco Romero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José de Castilla, Secretario.

D. Francisco Romero Marquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que por D. Joaquín Mestre Garcia se ha solicitado edificar una casa habitación tapiando la entrada de la calleja denominada el Molino, por la parte de la calle del Palomar: el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 10 del actual acordó se fijaran al público los oportunos edictos y otros en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que en el término de 30 días se presenten las reclamaciones que haya lugar y corresponda al derecho de los vecinos que se crean perjudicados, y despues resolver lo que corresponda.

Lo que se anuncia al público á los efectos que en el mismo se indica; debiendo advertir que dicho plazo empezará á contarse desde que aparezca inserto en dichos periódicos oficiales.

Villalva 17 de Diciembre de 1874.—Francisco Romero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José de Castilla, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza á Doña Francisca de Paula, Doña Manuela, Doña Rosa y D. José María Soto y Gutierrez, y á la testamentaria de D. Pedro Antonio Oejo, sus causa-habientes y representantes legítimos, cuyos domicilios y residencias se ignoran; á favor de los primeros se halla constituida una hipoteca que afecta á una suerte de tierra y viña de ocho aranzadas, situada en el pago de Tocina, de este término, por D. Jerónimo Garcia, á favor de Doña Bárbara Gutierrez, como tutora y curadora de los mismos, sus hijos; y á favor tambien de dicha testamentaria otra hipoteca que impuso D. Gregorio Garcia sobre las expresadas ocho aranzadas, para que en el término de 15 días improrrogables comparezcan á contestar la demanda interpuesta por el Procurador de número de esta población D. Francisco Guisado, como apoderado de D. José de

Blanco y Bonilla, pretendiendo se declarasen prescritos los referidos gravámenes y las acciones para reclamar cualquiera cantidad que pudiera adeudarseles por razon de dichas hipotecas, y á la pérdida de todo derecho para repetir contra la finca hipotecada; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado.

Jerez de la Frontera á 9 de Diciembre de 1874.—Miguel Bazo. X—845

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa.

Por la presente requisitoria y segunda vez cito, llamo y emplazo á Francisco Colomo Baquero, conocido por el Manchego, natural de Turleque, Toledo, de esta vecindad, en la calle de la Solana, núm. 4, cuarto tercero exterior, hijo de Toribio, de esta vecindad tambien en la calle de la Paloma, número 22, cuarto núm. 1 en el patio, y de María, difunta, casado con Agustina Florin Asensio, de oficio corredor de melones y suplente de guarda de frutas y verduras del distrito de la Latina, de 28 años de edad cumplidos en 9 de Marzo último, de estatura regular, delgado, cara redonda, usa bigote negro, de cuyo color es tambien el pelo de la cabeza, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que le instruyo sobre muerte violenta á Manuel Rubio Sanz, su convecino, la noche del 2 de Octubre último á la puerta de la pastelería de la casa núm. 2, calle del Siete de Julio.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y gubernativas procedan á la busca y prision del citado Francisco Colomo Baquero, poniéndolo en la cárcel de Villa incomunicado á disposicion de este Juzgado; pues así lo he acordado en la referida causa.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1874.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Gumersindo Marcella.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Enrique Laborde y Dazañez, natural de Tolosa, hijo legítimo de Gaston y de Felisa, de estado soltero, Agente de negocios, empadronado en la calle de Espoz y Mina, núm. 13, cuarto entresuelo, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezca en la cárcel de Villa ó ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan con motivo de haberse presentado el dia 8 de Agosto del año último en la Administracion Central de Correos á firmar con el nombre de Juan Pujado Rebolledo un pliego que venia certificado á nombre de este; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que contra él instruyo.

Encargo á todos los Sres. Jueces y Autoridades civiles practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y detencion de dicho sujeto; y para que llegue al conocimiento de aquellos expidanse á los periódicos oficiales las oportunas copias para su insercion.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1874.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pio del Pozo.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á un sujeto cuyo nombre y demás filiacion se ignora, y parece era de Teruel, que en 12 de Agosto de 1874 estaba de dependiente en la Escribanía de D. Jacinto Zapatero y Ramirez, á fin de que en el término de ocho dias comparezca en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigo en causa criminal de oficio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1874.—Venancio de Orche.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Victoriano Cortés, Manuel Rodriguez, José Raspao ó Pelao y Ramon San Pedro Crespo, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa contra los tres primeros por sustraccion del Ramon San Pedro; pues en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares se sirvan poner en conocimiento de este Juzgado los domicilios de los citados si logran averiguarlos.

Madrid 18 de Diciembre de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de S. S., José Maria Castells.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Tomás Bande, dictada á solicitud del curador ejemplar del incapacitado D. Ramon Gonzalez Robles, se venden en pública subasta 23 eriales en término de Arganda, propios de dicho incapacitado, tasados todos en la cantidad de 11.614 reales vellon; una casa en Arganda, calle de Santo Tomás, número 61, en 1.674; y otra casa en Alcalá de Henares, calle de

ya Imágen, núm. 4, en 10.974 rs. Y se ha señalado para su doble remate, ante el Juzgado de la Latina de Madrid de todos los bienes, ante el del partido de Chinchon de los situados en Arganda y su término, y ante el del de Alcalá de Henares de la citada casa calle de la Imágen, el dia 30 de Enero del año próximo de 1875, y hora de la una de su tarde, en las respectivas audiencias de dichos tres Juzgados; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra el valor de su tasacion, y que de las demás condiciones de la venta y detalles de las fincas podrán enterarse los licitadores concurriendo á la Escribanía actuaria del infrascrito, en donde se les pondrán de manifiesto los autos en que constan los expresados datos.

Madrid 11 de Diciembre de 1874.—Tomás Bande. X—846

Madrid.—Inclusa.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma &c.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA, cito, llamo y emplazo á Gregoria Zaballos, natural de la Puebla de Don Fadrique, provincia de Toledo, cuyas demás señas se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra la misma sigo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1874.—Gabriel Cuartero Atienza.—El Escribano actuaria, Luis Escobar.

Manzanares.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á los cómicos D. Manuel Altavicia y D. José Ruiz para que en el término de cinco dias comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho en el incidente de pobreza que para litigar con los mismos ha entablado Juana Peñalosa y Ruiz Constantino, de esta vecindad; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Manzanares 21 de Diciembre de 1874.—Luis del Campo.—Por mandado de S. S., Luis Diaz y Pallares.

Morella.

De orden del Sr. D. Ramon Llopis Conde, Juez de primera instancia de este partido, y en virtud de providencia dictada en este dia en el expediente de ejecucion de sentencia pronunciada por la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa seguida en este Juzgado contra Manuel Querol y Querol, natural y vecino de Cincorres, sobre lesiones menos graves á Felipe Guardiola, su convecino, se cita por medio de la presente al expresado Felipe Guardiola, cuya residencia actual se ignora, por haberse acreditado en el pueblo de su domicilio que se ausentó de él, para que en el término de 10 dias se presente en la sala-audiencia de este dicho Juzgado á fin de notificarle la sentencia superior; advirtiéndole la obligacion que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo la responsabilidad que establece el caso 5.º del art. 49 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Morella 20 de Julio de 1874.—El actuaria, Miguel Gasulla.

Palencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad D. Miguel Fernandez de Castro en 14 del actual, se cita, llama y emplaza por la presente requisitoria á Julian Coca Mozo, vecino de Dueñas, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que el Julian Coca se halla comprendido en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Palencia á 19 de Diciembre de 1874.—V. B.—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Nemesio Mañueco.

Plasencia.

D. Luis Veira, Juez de primera instancia del partido de Plasencia.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del dia 1.º de Julio último, á un cuarto de legua de Montehermoso, camino de Santibañez, estando en la dormida fueron sorprendidos Domingo Lopez Sanchez, robándole una escopeta, un revolver y 500 rs. en monedas de oro y plata; á Félix Gil Llanos 2 pesetas, una escopeta y un cobertor encarnado, y á Urbano Diaz, vecinos de Hervás, una escopeta de dos cañones y un cobertor encarnado, por tres hombres desconocidos con armas de fuego y traje como de Montehermoso.

Por tanto se cita, llama y emplaza á los tres malhechores para que en el único término de 10 dias desde la publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cáceres se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones indagatorias en la causa pendiente por tal hecho; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Plasencia 7 de Diciembre de 1874.—Luis Veira.—Por mandado de S. S., Vicente Corona y Gomez.

Es copia del original que queda en la causa.

Plasencia 9 de Diciembre de 1874.—El Escribano original, Vicente Corona y Gomez.

Puerto de Santa María.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos juicio de abintestato de Don Francisco Ruiz Villegas, natural que fué de Villasebil, en la

provincia de Santander, y vecino de la villa de Puerto Real, en donde falleció en 9 de Abril de 1873, he mandado convocar por segunda y última vez á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes del mismo para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en dichos autos á usar de sus derechos; siendo los que hasta ahora constan con derecho en los autos sus hijos Doña Sofia, D. Arturo y D. Manuel Nicolás Ruiz y Padron; apercibidos que de no comparecer, las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 19 de Diciembre de 1874.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., José Maria Palos. X—847

Sagunto.

D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia de esta villa de Sagunto y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Gaspar Gomez y Busquet, Secretario que fué del Ayuntamiento de esta villa, para que se persone en este Juzgado dentro del término de 10 dias á rendir cierta declaracion en causa criminal; apercibido que si no lo verifica en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sagunto á 18 de Diciembre de 1874.—Francisco Dechent.—Por su mandado, Dionisio Pertegaz.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial procedan á la busca y captura y conduccion con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado de José Rico Castro, capataz del presidio de esta plaza, de edad de 25 años, natural y vecino que fué de Madrid, luego de Zaragoza, y por último de esta ciudad, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, con bigote, cara larga, color sano, nariz regular, y le falta la mano derecha; al cual se previene comparezca dentro del término de 15 dias á los efectos que proceda en méritos de la causa que contra el mismo se sigue sobre desacato; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 7 de Diciembre de 1874.—Luis de Miguel.—Antonio M. de Gabaldá.

Tarrasa.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la Nacion española, D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de la villa de Tarrasa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y bajo la actuacion del Escribano que refrenda se instruyen diligencias criminales sobre el robo del tren descendente número 6 del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona en la noche del 2 del actual por una partida de malhechores, cuya mayor parte llevaban boinas, en la estacion de Olesa de Monserrat.

Y encargo á las Autoridades administrativas, agentes de seguridad pública y encargados de la persecucion de los delitos subordinados de las mismas y todas las demás que constituyen la policia judicial procuren averiguar por cuantos medios les sugiera su celo el paradero de los autores del robo, dinero y efectos robados, y caso de ser habidos procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con la seguridad necesaria, y con cuanto dinero y efectos robados se les encontraren; y á fin de facilitar cuanto se interesa con la presente, se consigna que el jefe de dicha partida viste americana color pardo algo usada, pantalon lana oscuro; es de estatura alta, delgado, color blanco, pero un poco tostado de carnes, bigote rubio; los demás usaban diferentes trajes, y la mayoría con blusas y alpargatas, y llevando unos patillas y otros bigote; y que los efectos robados consisten en gran cantidad de dinero perteneciente á la Compañía del ferro-carril y á varios particulares, segun aparece del sumario, así como á los viajeros que iban en dicho tren, y además en distintas alhajas pertenecientes á estos últimos.

Dada en Tarrasa á 8 de Diciembre de 1874.—Pedro Carlos Loysele.—Por disposicion de S. S., Hilario Vilamitjana, Escribano.

Toledo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

A los Jueces de primera instancia de la Península, y especialmente á los de esta provincia y la de Lérida, hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por fuga del establecimiento penal de esta ciudad del confinado en el mismo Manuel Gaya Felipe, que lo estaba por robo condenado á cuatro años y á dos dias, natural de Malda, provincia de Lérida, avecinado en su pueblo, hijo de Carlos y de María, de 22 años de edad, soltero, de oficio espadero, y sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba naciente, color bueno, estatura cinco pies; el cual desertó el 14 del actual del arroyo de la Degollada estando de servicio como cabo en la seccion de lavanderos.

Siendo probable que se halle en esta provincia ó en la de Lérida por ser esta su naturaleza, encargo á las Autoridades que de ser hallado sea conducido al presidio de esta ciudad por tránsitos de justicia.

Dado en Toledo á 16 de Diciembre de 1874.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Eustaquio Lozano.

su voz y lo elevado de su estatura; demostraba además tal primacía lo que todos sabemos, que el arte no obedece meramente á las reglas ni se vale solo de la paleta, del cincel, del cartabon ó del pentágono, sino que á veces el amor le inspira ó le enardece el genio, y por eso las hermosas reinan donde hay artistas, y los poetas tienen franca entrada en los estudios y Academias.

Pero el pobre sacerdote necesitaba del tiempo para comer, y sólo de vez en cuando iba á inspeccionar las obras; suplíale perseverante y entusiasta un maestrantillo mozo, casi niño, á quien sus padres habian dado el uniforme casi como premio, y que estaba tan imbuido de la importancia y trascendencia de su encargo, que bullia por medio de aquellos bastidores y maniqués con igual celo que si se tratara de dar vida á nuestros arsenales, y que estudiaba con tanta intensidad las inscripciones y rótulos de sólo un día como si hubieran de ser perdurables leyes. Valga la verdad: yo no he hallado nunca más medio de hacer las cosas que dedicándose á ellas con toda la inteligencia y ardor de que cada cual dispone; así, si no se lo gran con seguro éxito, se realizan al ménos con tranquilidad de conciencia.

Pero el que importa más, y aun urge conocer mejor, es un alumno de escultura á quien el Director habia confiado la ejecucion de todas ó casi todas las estatuas del catafalco. Joven que contaba apenas 23 años (1), robusto de salud, Prácer de estatura, de largo, negro y sedoso cabello, de fisonomía viva y atrevida, los ojos penetrantes; la sonrisa, con ser graciosa, algo temeraria, mostrando en su ademán, en el modo veloz de su elocucion y en mil accidentes inapreciables, su genio activo y su carácter emprendedor y casi violento.

En aquel improvisado astillero el sacerdote poeta era la inteligencia, el maestrantillo la diligencia, el escultor la vida....; pero valga la verdad, estos dos últimos á escondidas del primero; joven el artista, adolescente el caballero, no siempre se ocupaban del catafalco, sino que á veces hablaban de otro género de bellezas, y asimismo discurrían por las regiones artísticas y charlaban de museos y de teatros.... porque ámbos eran muy aficionados al arte dramático, y el escultor se preciaba de exímio comediante.... Y luego del teatro de la literatura pasaban al de la política, y comentaban las noticias que comenzaban á correr sobre la posible boda del viudo Monarca con la Princesa Cristina de Nápoles, de cuyo claro ingenio y brillantes partes se prometían maravillas para las artes, no muy protegidas á la sazón, para las Universidades entonces cerradas, y aun..... (chito, que no nos oigan) y aun para la libertad.... ¡Sueños de chiquillos! Carlos X aun reinaba en Francia, y el Conde de España gobernaba en Cataluña. Volvamos, pues, al catafalco.

Un día, hablando de estatuas antiguas y del partido y pliego de los paños, el escultor, en un *santiament*, remojando súbitamente el lienzo encolado con que habia de vestir y vestía ya las estatuas de las virtudes, las trasformó en las más clásicas copias de antiguos y modernos ejemplares: las Parcas del Partenon, la Agripina del Vaticano; la Mesalina del Louvre, la Cibelas de Gutierrez, la Reina María Luisa de Alvarez. Pasando luego, como de costumbre, de la estatuaria á la dramática y de Agripina á Británico, comenzó á declamar escenas trágicas, siendo su interlocutor, ó por mejor decir, su cómplice, aquel mismo maestrantillo que debia de ser su sobrestante. Así pasaban el tiempo subidos en el primer rellano de la régia escalera; poco á poco se habian agrupado al pié de ella en el vasto pórtico los obreros que, embebecidos, daban de mano á brochas y escoplos para aplaudir los hermosos versos de Oscar y Dermidio. Cuando acertó á entrar inesperado y severo el insigne eclesiástico, que habiendo salido aquella mañana más temprano para ver y corregir en su celda la oracion fúnebre del Padre Esteve, se sorprendió al percibir desde la calle teatrales palmadas, donde aguardaba oír, cuando más, martillos y serruchos.

La sorpresa fué grande, la reprension justa; pero á decir verdad, algo lisonjeó al recién venido el haber oido que aquellos aplausos hacian remate á los mejores versos de sus mejores años. Bajaron, pues, mohinos los actores del improvisado escenario; volvieron los espectadores á sus respectivas faenas, desnudóse á las disfrazadas virtudes de los profanos paños, destrugóse el ceño del insigne poeta.... y benévolo por naturaleza, ó queriendo compensar el susto que habia dado, ó quizá humillarse por los aplausos que con satisfaccion habia oido, dijo: «el caso es que yo tambien venia á consultar con Vds. unos versos.» Miráronse uno á otro el Escultor y el Maestrante, creyendo broma aquel rasgo de humildad y confianza.... «Lo que Vds. oyen, añadió: tengo dos dificultades nada ménos en una octava;» y diciendo y haciendo sacó del bolsillo un papel, y desdoblándolo añadió: «esta es la inscripcion que se ha de poner en la puerta de la iglesia para decir al público el objeto de aquella solemnidad y darle al mismo tiempo leccion provechosa.»

Los dos jóvenes miraban al anciano de hito en hito, sin atreverse á decir palabra.

El anciano continuó: «la octava, tal cual yo la he escrito, dice así:

Yace ¡oh dolor! en la mansion oscura
El sol del Elba que alumbraba á España,
Que no es contra la muerte más segura
Morada excelsa que infeliz cabaña:
No prestado esplendor; pompa más pura,
Séquito de virtudes la acompaña;
Que sólo el bueno, el religioso, el justo
Es en la tumba el grande y el augusto.

(1) Nacido en Valencia el 19 de Agosto de 1806.

(Se continuará.)

VARIETADES (4).

PROVINCIA DE TOLEDO.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Relacion de las Escuelas públicas y privadas de niños, niñas y adultos de esta provincia, número de alumnos concurrentes á las mismas y nombres de los Profesores que las desempeñan.

Nota. Los datos que se remiten están tomados de los que obran en esta Inspeccion, correspondientes al 31 de Diciembre de 1870. Los nombres de los Maestros se refieren á los que en la actualidad las desempeñan.

TORRÍOS.	NUMERO DE ALUMNOS CONCURRENTES.										NOMBRES DE LOS MAESTROS.																
	ESCUELAS					PRIVADAS.																					
	PÚBLICAS.		PRIVADAS.			PÚBLICAS.		PRIVADAS.																			
1. Alba-Real de Tejo.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Pedro Ortega.														
2. Alcabón.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. José Gomez.—Doña Dominga Lopez.														
3. Aldeanuevo de Escalona.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Antonio Gorro.														
4. Arcicóllar.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Luciano Martin.														
5. Almorox.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Joaquin Vazquez.—Doña Adelaida Aviñon.														
6. Barcience.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Raimundo Picaayo.														
7. Burujon.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Eladio Lopez.—Doña Fernanda Lia.														
8. Camarena.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Pablo Lopez.—Doña Maria Gomez.														
9. Camarenilla.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Enrique Lopez.														
10. Carmona.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Vicente Muñoz.—Doña Francisca Martin.														
11. Carpio (M.).....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Pascual Gomez.—Doña Paula Garcia.														
12. Carriches.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Luis Rodriguez.—Doña Maria Gonzalez.														
13. Casar de Escalona.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Juan Sabrido.—Doña Prudencia Diaz.														
14. Caudilla.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Nicomedes Sanchez.														
15. Dominguez Perez.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Mariano Muñoz, interino.—Doña Juliana Lopez.														
16. Erustes.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Manuel Delgado.														
17. Escalona.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Félix Nogales.														
18. Escalonilla.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Juan Rodriguez.—Doña Dionisia Gomez.														
19. Fuensalida.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Enrique Ballesteros.—Doña Josefa Alonso.														
20. Goringote.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Juan Segovia.—Doña Venancia Muñoz.														
21. Hornigos.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Apolinar Martin.														
22. Hocas.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Domingo Lirola.—Doña Maria Torres.														
23. Maqueda y San Silvestre.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Eulogio Sanchez.—Doña Sebastiana Gomez.														
24. Mata (La).....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Jacinto Sedano.—Doña Blasa Cruz.														
25. Méndrida.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. José Ruiz.—Doña Bibiana Montes.														
26. Mesegar.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Sinloroso Ocaña, interino.														
27. Novés.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Juan Diaz.—Doña Gumersinda Diaz.														
28. Otero, Teclada, Alanchete y Valverde.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	D. Juan Bolenio.														
Total general de Escuelas.....	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42														
Total general de alumnos.....	42	96	47	30	267	26	64	432	20	432	242	73	80	21	73	46	91	324	240	64	74	43	43	43	20	42	42

(4) Véanse las GACETAS de los dias 15 al 24 del actual.

